

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 mayo 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 473.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de junio próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia

médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1927. — Martínez Anido.

Señor...

(Gaceta 26 abril 1927).

REAL ORDEN

Núm. 467.

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor D. Francisco de Francisco, Presidente del Instituto Hispanoamericano de Relaciones culturales, con domicilio social en esta Corte, General Casta-

ños, número 7, ha elevado escrito a este Departamento solicitando se conceda carácter oficial a un Congreso Hispanoamericano de Ciencias, coincidente con la Exposición Iberoamericana que se celebrará en Sevilla el año 1928.

Habiendo merecido la aprobación del Comisario regio de la Exposición Iberoamericana el proyectado Congreso, y estimando su celebración de gran trascendencia cultural y motivo atendible para estrechar las relaciones entre España y América,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se concede carácter oficial al Congreso Hispanoamericano de Ciencias que se celebrará en Sevilla el año 1928, desde el día 2 al 9 de diciembre.

2.º Para los trabajos preliminares se nombra la siguiente Comisión:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco de Francisco.

Vocales: Excmos. Sres. D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Casares Gil, Conde de Lizárraga, D. Florestán Aguilar, D. Sebastián Recaséns y D. Rafael de Ureña.

Secretario: D. Lucas Fernández Navarro.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1927. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 abril 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.593.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

El incumplimiento del artículo 179 del Reglamento de la ley de Epizootias, que prohíbe la circulación por la vía pública de los perros que no lleven bozal, es causa de que los casos de rabia se sucedan con lamentable frecuencia. En los países en los cuales se observa con rigor esa medida, los casos de rabia se presentan con muy poca frecuencia o han desaparecido. Por lo cual procede, que por las Autoridades municipales se prohíba en absoluto la libre circulación por las vías públicas de los perros que no vayan provistos de bozal que cubra por completo todo el hocico, de manera que les impida morder.

Para completar los resultados de esta saludable medida, Autoridades municipales, funcionarios de los Municipios y público deberán tener en cuenta lo siguiente:

Son tan lamentables los trastornos de orden sanitario de orden moral y de orden económico, que ocasiona el error en que está el público y aun las Autoridades de los diferentes ramos administrativos de los Municipios, referente a

que el diagnóstico de la rabia es un asunto de finido y terminante por medio del examen histológico de los centros nerviosos, que constituye pernicioso costumbre el sacrificio de todo perro y gato que ha mordido a alguna persona con el fin equivocado de que se establezca el diagnóstico en los laboratorios por medio de las investigaciones histológicas o por las inoculaciones en el conejo. Esa pernicioso costumbre es causa de que tengan que someterse al tratamiento antirrábico muchas personas que podrían evitarse las molestias, las zozobras y los quebrantos económicos que preceden, acompañan y siguen al tratamiento preventivo de esta terrible enfermedad, con sólo cambiar esa costumbre anticientífica y antilegal, por la observación del perro mordedor, secuestrado con garantía de seguridad en una habitación, durante ocho días, siempre que sea posible el secuestro.

Es muy laudable la labor de los centros de investigación científica persiguiendo métodos de diagnóstico rápido por medio del examen histológico de los ganglios plexiformes, de las Aastas de Ammon, etc.; pero es muy censurable y revela ignorancia grave dar a esos trabajos alcances que no tienen.

En varias ocasiones, el Gobierno civil de la provincia, atento a cuanto se relaciona con el cumplimiento de los preceptos emanados de la ley de Epizootias, relacionados con la salud pública, y de conformidad con esta Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, ha dictado circulares conducentes a evitar la propagación de la rabia. Con esta nueva circulatoria se hace presente a las Autoridades, funcionarios sanitarios y todo el público, que nunca debe considerarse el sacrificio de los perros sospechosos de rabia y la remisión de la cabeza para su examen en los laboratorios, como medio por el cual pueda establecerse el diagnóstico de la rabia, con el fin de fundamentar sobre dicho diagnóstico el tratamiento o no de las personas mordidas, por las razones siguientes:

1.ª Porque las lesiones histológicas sólo se manifiestan cuando el animal muere en el curso de la enfermedad, y muy raras veces, cuando son sacrificados.

2.ª Porque el resultado negativo de la investigación microscópica y de las inoculaciones en el conejo, no justifican la exclusión de la rabia.

3.ª Porque aun en los casos positivos las alteraciones de los ganglios nerviosos suelen presentarse también, a veces, en otras enfermedades, y aun en perros sanos.

4.ª Porque las inoculaciones en el conejo tardan en producir la rabia de diez y ocho a veintidós días, y a veces un mes, tiempo al cual no puede aguardarse para sacrificar los perros mordidos, y para someter al tratamiento a las personas lesionadas, por no ser ya de garantía. Por todo ello, siempre que sea sacrificado el perro o gato, como sospechoso de rabia, que haya mordido a personas o animales, debe

ser considerado como rabioso, y obrar en consecuencia, como si la rabia estuviera confirmada.

Para que las prácticas higiénico sanitarias, relacionadas con este asunto, vayan bien orientadas a fin de evitar, en la medida de lo posible, que se repitan los casos de rabia y con ellos se transmitan a las personas, procede recordar a las Autoridades y funcionarios municipales la necesidad de que cumplan con el mayor celo y escrupulosidad los artículos 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la ley de Epizootias de 30 de agosto de 1927, en la parte que a cada cual corresponda; que comuniquen cuantos casos observen y las medidas en ellos tomadas, al Gobierno civil los Alcaldes y a esta Inspección provincial los Inspectores municipales pecuarios, y sigan las reglas siguientes:

En todo caso que se presente un perro con tendencia a morder, o a ocultarse, o a huir de su domicilio, debe ser recluso en un local, siempre que pueda hacerse sin peligro, y el hecho se pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal. Esta ordenará al Inspector municipal pecuario que siga el curso de la dolencia hasta pasados ocho días o hasta su muerte. Si pasados ocho días continúa el perro sin novedad, puede considerarse sano, y las personas mordidas libres de toda preocupación. En los casos en que sobrevenga la muerte, el funcionario nombrado, procederá a practicar la autopsia, en el caso, no frecuente, de considerarla necesaria para esclarecer el diagnóstico.

Se considerarán como datos suficientes para establecer el diagnóstico de la rabia, a los efectos reglamentarios, los siguientes, siempre que la presentación de ellos sea simultánea o sucesiva, en cada caso, a los anteriormente citados: huir errante mordiendo a los animales o personas con los que se encuentre; dificultad para tragar, al beber o al comer; debilidad o parálisis del tercio posterior del cuerpo; duración máxima de la enfermedad, de ocho a diez días, y ordinariamente, de tres a seis días.

Lesiones de autopsia: cuerpos extraños en el estómago; mucosa gástrica con equimosis y erosiones hemorrágicas, líquido oscuro semejante a una infusión concentrada de café en la cavidad estomacal; extensión de las lesiones equimóticas al primer trayecto del intestino duodeno.

Como lo casos de rabia se repiten con frecuencia, por virtud de las causas anotadas, brotando en distintos pueblos de la provincia y en la capital, sin precisión de ninguna zona geográfica, continúa declarada oficialmente la rabia en toda ella, y por tanto, procederá cumplir con todo rigor por las Autoridades municipales los artículos señalados en esta circular, especialmente en lo que respecta al sacrificio de todos los perros y gatos mordidos por otros que sean sospechosos de rabia; y la reclusión y sacrificio subsiguiente, o simplemente sacrificio, según las circunstancias, de todos los perros que no vayan provistos de bozal, por la

vía pública; entendiéndose que el bozal ha de ser de garantía para que no puedan morder.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
**Pablo F. Coderque.**

\* \* \*

Teniendo en cuenta que la anterior circular es de gran trascendencia para la salud pública, estoy dispuesto a hacerla cumplir, como orden de este Gobierno civil, en todas sus partes, con todo rigor.

Cuando se tenga conocimiento en la Inspección provincial que no se ha dado cumplimiento a cualquiera de los extremos que abarca, se instruirá expediente de prueba, y una vez probada la falta, se impondrá al infractor la multa de 50 a 500 pesetas, si se trata de particulares, y de 100 a 1.000 pesetas, si se trata de reincidentes, autoridades y funcionarios municipales, con sujeción al artículo 168 del citado Reglamento de la ley de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1927.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.599.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877 aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de abril en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan . . . . .	0'45
Idem de cebada . . . . .	1'50
Idem de paja . . . . .	0'40
Litro de aceite . . . . .	2'60
Idem de petróleo . . . . .	1
Idem de vino . . . . .	0'52
Kilogramo de carne . . . . .	4'30
Idem de carbón . . . . .	0'28
Idem de leña . . . . .	0'11

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiséis de abril de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Pascual Sierra. El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

## SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSJunta Calificadora de aspirantes a destinos  
públicos.

*Relación de las reclamaciones formuladas contra la propuesta correspondiente al concurso del mes de enero último, rectificadas en la Gaceta del día 20 del mes actual, cuyas instancias se desestiman por los motivos que a continuación se expresan:*

Porque deben atenderse a lo resuelto en la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 23 de marzo, puesto que no se han recibido hasta la fecha la doble copia de filiación ni el estado demostrativo de servicios prevenido en el artículo 56 del Reglamento:

Sargento José Generoso Martín.  
Cabo Amalio de Gracia Ramírez.  
Idem Mariano Rivas García.  
Idem Gerardo Hernández Alvarez.  
Sargento Gabriel Marín González.  
Idem Marcelo Castilla Corrales.  
Idem José Barriga Muñoz.  
Cabo Conrado García Carpintero.  
Soldado Francisco Usón Morellón.

Por no haberse recibido la doble copia de la filiación prevenida en el artículo 56 del Reglamento.

Soldado Antonio Herreros Martínez.

Porque los soldados contra quienes recurren, como inutilizados en campaña, se hallan comprendidos en el primer grupo del artículo 27:

Sargento Santiago Rey Escribá.  
Idem Manuel Barra Marcos.

Porque las clases propuestas para los destinos que citan se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 27, por contar cuatro o más años de servicio y estar en posesión del empleo de Sargento o declaradas aptas para el mismo:

Sargento Gregorio Olmedilla de Diego.  
Idem Dámaso Aranda Aranda.  
Idem Pedro Esteban Vidal.  
Idem para la reserva Aurelio Sánchez García.  
Idem Domingo Rivera Laplaza.  
Idem Francisco Campos Jiménez.  
Idem Marceliano García Moreno.  
Cabo Carlos Vicente Portero.  
Idem José Garcés Garcés.  
Idem Manuel Alba Vicente.

Porque, con arreglo al Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, resulta clasificado en el sexto grupo por tener dos años, cuatro meses y veintidós días en el empleo de Sargento y el de su clase contra quien recurre se halla comprendido en el quinto grupo por contar más de cuatro años de servicio:

Sargento Ignacio García Fuentes.

Porque el propuesto para el destino que citan tiene mayor categoría:

Cabo Felipe Esteban Arranz.  
Soldado Francisco Soriano Narro.

Porque el Cabo contra quien quien recurren, propuesto para el destino que citan, cuenta más tiempo en el empleo de Cabo, que es el que da la preferencia. (Artículo 28, caso 1.º)

Sargento de la reserva León Díaz Moreno.  
Cabo Rafael Aranda Peláez.  
Idem Pedro González Doblas.  
Idem José Bargas Medialdea.  
Idem Joaquín Pérez Bernal.  
Idem Vicente Archiles Ferrán.  
Idem José Rodríguez Ocaña.  
Idem Marcelino Fernández Bagán.  
Idem de la reserva Fernando Ruiz Medina.

Porque dentro de los distintos grupos son preferidos los de activo a los licencianos y éstos a los retirados:

Sargento Antonio Rodríguez Gil.  
Idem de la reserva Manuel Perales de la Torre.

Soldado Anastasio Rebolleda Terán.

Porque el de su clase contra quien recurre tiene más tiempo de servicio, que es el que da la preferencia. (Artículo 28, caso 5.º)

Soldado Antonio Macías Morales.  
Idem José Val Cartón.  
Idem Vicente Rueda Canto.  
Idem Teodoro García Bonilla.  
Idem José Mari Mari.

Porque el de su clase, propuesto para el destino que cita, tiene más tiempo de servicio uno de ellos, que es el que da la preferencia, y porque fué excluido del número 993 por no acreditar conocer el oficio de matarife:

Soldado Benito Corrales Chiquero.

Por corresponder el destino que pretenden a otro que reúne mayores méritos. (Artículo 28, caso 1.º)

Soldado Miguel Contreras Montero.  
Idem Antonio Vázquez Fernández.  
Idem Gregorio Rubio Mansilla.  
Idem José Domínguez Rodríguez.

Por corresponder el destino que pretenden a otro que reúne mayores méritos, quedando rectificadas en este sentido la clasificación consignada en la propuesta provisional:

Sargento Nicomedes Sánchez Cruz y Díaz.  
Idem Teógenes González Jiménez.

Porque los Cabos tienen preferencia sobre los soldados y la circunstancia de estar declarado apto para aquel empleo o el de Sargento no da otro derecho que el de poder optar a destinos de segunda y tercera categoría. (Artículo 6.º y 28, caso 1.º)

Soldado Antonio Plaza Nieto.  
Idem Manuel Ordóñez Fajardo.

Porque fué excluido del concurso para los destinos que cita por no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de segunda categoría:

Músico de tercera Francisco Leandro Gómez.  
Soldado Pedro García Navarro.

Porque fué excluído del concurso por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no llevar cinco en el desempeño de destinos públicos, quedando rectificada en este sentido la clasificación consignada en la propuesta provisional. (Artículo 24.)

Cabo Juan Muñoz Motilla.

Porque no entraron en concurso por no haber transcurrido un año desde que se les concedió el último destino (artículo 79, párrafo segundo):

Cabo Marcelo Blasco Fontanal.

Idem Ecequiel García Fernández.

Porque no concursaron al destino que citan por exceder de la edad de cuarenta y treinta y cinco años, respectivamente, límite máximo que se exige como condición especial para optar a él:

Soldado Tomás Bujalance Moreno.

Idem Ambrosio Flórez Aguíndez.

Por no haberse acreditado continúa padeciendo la enfermedad que dió origen a la declaración de inutilidad, cuyo requisito es indispensable para que se reconozca la preferencia señalada en el primer grupo del artículo 27 (artículo 31):

Soldado Rafael Aparicio Vázquez.

Porque para que se le reconozca la preferencia señalada en el primer grupo del artículo 27 es preciso haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, circunstancia que no consta en la documentación militar recibida:

Cabo herido Florencio Romero Pérez.

Porque no se acredita continúa padeciendo la enfermedad que dió origen a la declaración de inutilidad (artículo 31):

Soldado Raimundo Sánchez Martín.

Porque el destino que se le adjudicó es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en las papeletas de petición de destino (artículo 63):

Cabo Francisco Baena Quesada.

Idem José Llamas Ruzafa.

Idem Tomás Noriega Verdú.

Porque el destino que se le adjudicó figura consignado en las papeletas de petición de destinos (artículo 63):

Soldado Ceferino García García.

Porque si bien se consigna en una de las papeletas de petición el número 583 de orden, éste aparece sustituido en el lugar correspondiente del segundo ejemplar por el 959:

Cabo David Pérez Pérez.

Porque el número de orden correspondiente al destino que cita no se consigna en la doble papeleta de petición:

Soldado Hipólito García López.

Porque para usar la preferencia de naturaleza es preciso hacer constar esta circunstancia

en la doble papeleta de petición de destinos (artículo 30, caso 4.º):

Soldado Rodrigo Gallardo Prior.

Idem Teófilo Mora Mangas.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene la preferencia señalada en el artículo 28, caso 4.º, por ser natural de la localidad:

Soldado Ramón Toscano López.

Porque ni en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 ni en el Reglamento para su ejecución se reconoce la preferencia de naturaleza para los destinos dependientes del Estado:

Soldado Argimiro Aparicio Alvarez.

Porque no concursó los destinos que cita por no acompañar certificado de talla para acreditar alcanza la elegida para optar a ellos:

Sargento José Boluda Alcaraz.

Idem de la reserva Antonio Meras García.

Porque no concursó el destino que cita por no acompañar certificado para acreditar poseer el carnet de «chauffeur»:

Cabo Antonio Santos Collado.

Por no acompañar el certificado requerido para acreditar conocen el oficio aludido en el anuncio de la vacante:

Cabo Bibiano Aguado Simón.

Idem José María Valencoso Ruiz.

Idem Juan Antonio Buendía Vega.

Soldado Manuel Freire Maceiras.

Idem Salvador Pérez Ceniceros.

Por no haberse recibido las papeletas de petición de destino:

Cabo Nemesio Raposo González.

Idem Victoriano Cañaveras Orozco.

Soldado Salvador Ferrer Momparler.

Porque no entró en concurso para el número que cita por no saber escribir correctamente, según se requiere en el anuncio de la vacante.

Soldado Marcial Tendero Escalona.

Porque quedó fuera de concurso por no venir reintegradas las papeletas de petición de destino:

Soldado Gonzalo Gómez Collado.

Porque en la documentación militar recibida no consta que prestó servicio en filas; debiendo dirigirse al Cuerpo en que ingresó como voluntario para que expida los documentos que se previenen en el artículo 56 del vigente Reglamento:

Soldado Juan Ramón Quiñones Ballesteros.

Porque no han variado las causas que motivaron la clasificación de «fuera concurso»:

Cabo Esteban Roldán Rubio.

Porque fué excluído del concurso por ser menor de veinticinco años, quedando rectificada en este sentido la clasificación consignada en la *Gaceta* del día 23 de marzo último:

Cabo Eulogio Martín Agradados.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota tercera de las advertencias generales inser-

tas a continuación de la relación de vacantes publicada en enero último:

Soldado Francisco Estiarte Teijido.

Porque debe atenderse a lo prevenido en la nota cuarta, inserta a continuación de la propuesta publicada en la *Gaceta* del día 23 de marzo último:

Cabo Vicente García León.

Porque no se pueden tomar en consideración, puesto que han tenido entrada después del día 6, fecha en que terminó el plazo de admisión:

Cabo Manuel Carrero Luque.

Soldado Prudencio Cabañas González.

Madrid, 20 de abril de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 22 abril 1927).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior  
y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarte el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 19 abril 1927).

Núm. 2 591.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad publica en la *Gaceta* de 22 de abril la siguiente circular:

«Sírvese dar cuenta detallada a esta Dirección general, dentro del plazo de diez días, de las visitas sanitarias realizadas en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de enero (apartados 1.º, 2.º y 3.º) y 7 de noviembre de 1926 (apartados 3.º y 4.º) sobre las condiciones higiénicas de las Hospederías, resultado de dichas visitas y sanciones impuestas a los contraventores.»

Las Reales órdenes a que hace referencia la presente circular fueron publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de 15 de enero y 16 de noviembre del mismo año; hasta la fecha son muchos los Alcaldes e inspectores municipales de Sanidad que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en mi circular de 17 del mismo mes de noviembre, publicada en el *BOLETIN OFICIAL*

del día siguiente, y varios han dado cuenta de las infracciones observadas, pero solo uno es el que ha impuesto sanción por las no corregidas.

Dada la importancia que el servicio recomendado tiene para la salubridad pública, a unos y otros encargo su más exacto cumplimiento, estando dispuesto a exigir las responsabilidades en que incurran por negligencia, y si en las visitas que pienso realizar a los pueblos comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la corrección habría de ser en relación con la falta, esperando que no me veré precisado a ello.

Zaragoza, 30 de abril de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 2.538.

### Alcaldía constitucional de Sigüenza

#### FERIAS

Por el presente se hace público, para conocimiento de los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 15 al 18 del próximo mayo, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, quedando éstos exentos del pago de puesto de feria por haberlo suprimido el Ayuntamiento.

Sigüenza, 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

## SECCIÓN SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

#### Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.525 Pomer

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

#### Presupuesto ordinario para 1927.

Número 2.515 Alfajarín  
— 2.539 Manchones

### Liquidaciones a los presupuestos de los ejercicios que se expresan:

Número 2.549 Gotor. — Ejercicio semestral de 1926.

#### Cuentas municipales.

Número 2.515 Alfajarín.—Año 1925-26.  
— 2.525 Pomer.—Año 1925-26 y semestral de 1926.  
— 2.540 Torralbilla.—Ejercicio semestral de 1926.

#### Repartimiento general.

Número 2.549 Gotor

#### Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 2.520 Grisel  
— 2.539 Manchones

#### Recuento de ganadería.

Número 2.510 Ambel  
— 2.511 Azuara  
— 2.512 Lécera  
— 2.515 Alfajarín  
— 2.517 Torrellas  
— 2.518 Mequinenza  
— 2.522 Santed  
— 2.524 Terrer  
— 2.525 Pomer  
— 2.527 Olvés  
— 2.537 Embid de Ariza  
— 2.539 Manchones  
— 2.540 Torralbilla  
— 2.542 Osera de Ebro  
— 2.548 Berrueco  
— 2.549 Gotor  
— 2.550 Paniza

#### Apéndice al amillaramiento.

Número 2.510 Ambel  
— 2.511 Azuara  
— 2.512 Lécera  
— 2.515 Alfajarín  
— 2.516 Castiliscar  
— 2.517 Torrellas  
— 2.518 Mequinenza  
— 2.519 Escatrón  
— 2.520 Grisel  
— 2.524 Terrer  
— 2.525 Pomer  
— 2.526 Paracuellos de la Ribera  
— 3.527 Olvés  
— 3.537 Embid de Ariza  
— 2.539 Manchones  
— 2.541 Nuévalos  
— 2.743 Cosuenda  
— 2.544 Sierra de Luna  
— 2.518 Berrueco  
— 2.549 Gotor  
— 2.546 Alagón  
— 2.550 Paniza

#### Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 2.513 Jaulín  
— 2.514 Ateca  
— 2.521 Anento  
— 2.523 Cetina  
— 2.525 Pomer  
— 2.541 Nuévalos  
— 2.545 Puebla de Albortón

**Expedientes de traslación de dominio de fincas urbanas.**

Número 2.516 Castiliscar  
— 2.539 Manchones

**Azuara. N.º 2.511.**

La recaudación voluntaria del repartimiento general y 1.º y 2.º trimestres del año actual, se hallará abierta, durante los días 8, 9 y 10 de mayo próximo y horas reglamentarias, en la posada del Paradero de esta villa.

Azuara, 28 de abril de 1927.—El Alcalde, César Casamayor.

**Bujaraloz. N.º 2.554.**

Desierta, por falta de concursantes, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 57, de fecha 8 de marzo último; se anuncia nuevamente por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Su dotación consiste en 333 pesetas por prestación de servicios y residencias, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto municipal, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, que se hallan incluidas en las listas de beneficencia; cuyo importe será satisfecha con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923.

Además podrá contratar, el Profesor que resulte ser agraciado, las iguales con los vecinos que así lo deseen.

Los Facultativos que deseen concursar dicha plaza, podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y en el mencionado plazo de treinta días.

Bujaraloz, 28 de abril de 1927.—El Alcalde, Pascual Villagrasa.

**Jarque. N.º 2.607.**

El día 8 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos cedidos por los particulares, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, y de no presentarse postor en esta primera subasta se celebrará otra segunda el diez y siete próximo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Jarque, 1.º de mayo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513*

*y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.531.

**PUJOL EXPÓSITO, Félix,** (a) Manco; de 45 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión pastor, con instrucción y vecino que fué de dicha capital, habitante en Predicadores, núm. 25, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de Guadalajara, con objeto de emplazarle para ante esta Audiencia y constituirse en prisión decretada en el sumario que bajo el número 15 del año actual se sigue, contra el mismo, por delito de hurto.

Núm. 2.535.

**ESCOS ECHEVARRÍA, Juan;** de 36 años, hijo de Pedro y de María, soltero, quincallero, natural de Barbastre (Francia), departamento Hantgarone, sin domicilio conocido; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia de Zaragoza con fecha cinco del actual en la causa que se le sigue con el número 69 de 1926, sobre tenencia ilegal de arma de fuego.

## PARTE NO OFICIAL

### Subasta extrajudicial.

En la Notaría de D. Rafael López de Haro, calle de Don Alfonso I, número diez, primero izquierda, se venderá en pública subasta la finca número trece mil trescientos setenta y tres del Registro de la Propiedad de Zaragoza, que es una casa en Miralbueno—Terminillo y Romareda—que consta de dos pisos y el firme y tiene su entrada por la carretera de Madrid, y sus accesorios.

La subasta se celebrará el día veintinueve de mayo corriente, a las doce horas.

Los títulos de propiedad y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría

### Término de Mambblas de Zaragoza.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores herederos para el día cinco de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para la aprobación definitiva de las nuevas Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que ha de regirse este Término.

Si no pudiese celebrarse esta sesión por falta de número, tendrá lugar la Junta en segunda convocatoria, con igual objeto, el mismo día, las once de la mañana, en el mismo local designado anteriormente; siendo válidos los acuerdos que se adopten en ésta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, F. Alonso.

IMPRESA DEL HOSPICIO